

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE TRANSPORTES N° 481 -GM/SGT-MPH-2018

Huaraz, 17 de Abril del 2018.-

VISTO;

El informe legal N°0569-GM/SGT-AL-MPH-2017, de fecha 17 de Abril del 2017, emitido por el Área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad de Huaraz, los Expedientes Nro.17675 DEL 28JUN2016, Exp.Nro.32463, Exp. 10752 del 11MAY2017 e Informe Nro. 420-2017-MPH del 06 DIC 2017, el administrado Aguilar Inti Roger Simón identificado con DNI. Nro.31680620, Gerente General de la Empresa de Transportes Corazón Aventurero SRL. Quien solicita el acceso y permanencia para la prestación del Servicio Regular de Personas en la zona Urbana de Huaraz, con vehículos M-2.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. la autonomía que la constitución Política del Perú establece -para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo[s] y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional ley N°27680.

Que, revisado los expedientes citados precedentemente se tiene que el administrado Aguilar Inti Roger Simón identificado con DNI. Nro. 31680620 Gerente General de la Empresa de Transportes Corazón Aventurero SRL. mediante Autorización Provisional Nro. 018-2016-MPH.SGT. del 03MAR2016, fue Autorizado para poder operar en el servicio de Transportes Publico con vehículos M-2 en la modalidad de Colectivo, la misma que fue anulada mediante Resolución de Alcaldía Nro. 667-2916-/MPH.A del 13JUN2016, , la misma que mediante Resolución de Alcaldía N°.054-2018-MPH del 09FEB2018, HA RESUELTO Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo precedente, por haberse advertido que la misma presentaba la firma falsa; por otra parte mediante el Expediente Nro. 17675 del 28JUN2016, el indicado administrado solicita el Otorgamiento del Permiso REGULAR definitivo de Operaciones para realizar el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en la Ruta Señor de Mayo, Barrio de Chunamara a Mullaca y viceversa del mismo se emitió la Resolución de Sub-Gerencia de Transportes Nro.002-GM/SGT.MPH-2018 del 17ENE2018, Que, Resuelve Declarar Fundada la pretensión del Administrativo Roger AGUILAR INTI, en representación de la Empresa de Transportes " Corazón Aventurero SRL".

Que, de lo expuesto precedentemente y habiendo cumplido el administrado los requisitos de forma conforme lo cita la Ordenanza Municipal Nro.014-2015-MPH, para el acceso y permanencia a la prestación de servicio Regular de personas en el ámbito de la Provincia de Huaraz, existiendo la necesidad de la población de poder contar a su Libre Elección, los servicios que prestan las diversas Empresas de Servicio Público, cumpliéndose con los objetivos de la Libre competencia y del rol del Estado, siendo así la citada Empresa deberá ser Autorizada y adecuada a la Ordenanza Municipal Nro.014-2015-MTC. para prestar el Servicio solicitado en aplicación al Principio de Informalismo del TUO de la Ley Nro. 27444 y de la Ley Nro.27181.-



Que, el Artículo 10° de la Ordenanza Municipal Nro.014-2015-MPH. Fundamenta el acceso y permanencia en el Servicio de Transporte de personas y mercancías, y prescribe sustancialmente: "Está inmerso dentro de los alcances de una economía social de mercado amparados por la Constitución Política del Perú y la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre N°27181, que faculta al estado incentivar la libre y real competencia en el Transporte Público, servicios necesarios y de vital importancia, para la población que no pueden ser desarrollados por el Sector Público, asimismo el Estado procura fortalecer sus acciones en aquellos mercados de transportes que representan limitaciones y distorsiones a la Libre competencia (...), asimismo el Art. 11 de la precitada norma legal nos indica las condiciones que debe cumplir el transportista que indica sustancialmente: "La Autoridad administrativa otorga autorizaciones y/o concesiones para el servicio de Transporte Público de personas a las Empresas constituidas de acuerdo a la legislación vigente, las mismas que serán responsables por los actos derivados de la prestación del servicio a que se refiere el presente Reglamento" (...).-

Que, en su segundo párrafo de la Séptima Disposición complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias nos indica: "Una vez aprobado el Plan Regulador de Rutas o antes, si así lo dispone la autoridad competente en el ámbito provincial procederá a otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de Transporte de personas , aplicando lo previsto en el presente Reglamento.-"

Que el Artículo 53° del D.S. N° 017-2009-MTC, establece que el plazo de las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte, en el ámbito Nacional Regional y Provincial, será de diez (10) años de vigencia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°014-2015-MPH de fecha 25 de agosto 2015 es estableció la adecuación para la Autorización de operaciones cumpliendo con todos los requisitos establecidos por ley mediante el Art. 30° de dicha Ordenanza Municipal.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley Nro. 27181 Ley de Transportes y Tránsito Terrestre, DS. N°. 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUO de la Ley N°.27444 Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Municipal N°.014-2015-MPH. de fecha 25 de Agosto del 2015 y normas conexas vigentes y a la Opinión Legal de Vista;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR ADECUADO A LA ORDENANZA N°014-2015-MPH Y AUTORIZAR EL PERMISO DE OPERACIONES DE TRANSPORTE a la "EMPRESA DE TRANSPORTES CORAZON AVENTURERO S.R.L.", solicitada por su Gerente General Aguilar Inti Roger Simón identificado con DNI. Nro. 31680620, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N°014-2015-MPH de fecha 25 de agosto del 2015.

CÓDIGO DE RUTA	COLECTIVO INTERURBANO. -
MODALIDAD DEL SERVICIO	SERVICIO REGULAR ESTÁNDAR COLECTIVO. -
DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES CORAZON AVENTURERO S.R.L.

PLAZO DE AUTORIZACIÓN	10 AÑOS DESDE EL 10-04-2018 HASTA EL 10-04-2028
FLOTA VEHICULAR	12 UNIDADES

ITINERARIO	
IDA	SEÑOR DE MAYO CHUNAMARA BAJO, AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL SUR, INGRESO A LA AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL OESTE, AV. BOLOGNESI, HACIA TARAPACA (27 DE NOVIEMBRE), AV. RAYMONDI, JR. COMERCIO, JR. CARAZ, AV. FITZCARRALD, PUENTE QUILLCAY, AV. CENTENARIO (UNASAM), JR. SEBASTIAN DE ALISTE, AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL OESTE, PABLO PATRÓN, CENTENARIO, CARRETERA HUARAZ - CARAZ INGRESO AL PSJE MIGUEL GRAU, AV. INDEPENDENCIA RETORNA A LA CARRETERA HUARAZ -CARAZ, MULLACA.-
RETORNO	MULLACA, AV. INDEPENDENCIA CONTINUA AV. CENTENARIO, PABLO PATRON, AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL OESTE, INGRESO LIBERTADORES, AV. CENTENARIO, AV. FITZCARRALD INGRESO JR.CARAZ, JR. SAN CRISTOBAL, AV. RAYMONDI, CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL OESTE, EX TARAPACA, AV. VILLON, PROLONGACION LUZURIAGA CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL SUR. SEÑOR DE MAYO.



FRECUENCIAS	
HORARIO MÍNIMO DE SERVICIO	LUNES A DOMINGO DE 06:00 A 21:00 HORAS.
FRECUENCIA DE SALIDA (REGULAR)	cada 5 MINUTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE OPERACIONES a la EMPRESA DE TRANSPORTES CORAZON AVENTURERO S.R.L., para que brinde el servicio de transporte de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°014-2015-MPH de fecha 25 de Agosto del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: LA "EMPRESA DE TRANSPORTES CORAZON AVENTURERO S.R.L.", se encuentra obligada a capacitar permanentemente a su personal, así como cumplir con todas las disposiciones y directivas que en materia de transporte y tránsito emitan tanto el Gobierno Nacional como la Municipalidad Provincial de Huaraz.

ARTÍCULO CUARTO: LA "EMPRESA DE TRANSPORTES CORAZON AVENTURERO S.R.L." deberá colocar en un lugar visible dentro de su local administrativo una copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: LA EMPRESA DE TRANSPORTES CORAZON AVENTURERO S.R.L., deberá colocar un casquete informativo en la parte delantera superior de cada uno de sus vehículos, con mención del código de la ruta autorizada y los puntos inicial y final de su recorrido, de acuerdo con las especificaciones técnicas y medidas establecidas por la autoridad municipal; utilizando de manera uniforme los colores distintivos de la

Ordenanza Municipal N°014-2015-MPH, de conformidad con lo estipulado por el Art. 59.2, literales a), b), c), d), e), de la Ordenanza Municipal N°014-2015-MPH.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES CORAZON AVENTURERO S.R.L.**, deberá poner a disposición de sus usuarios toda la información obligatoria y relevante de los servicios que presta, tales como tarifas, horarios, frecuencia y modalidad del servicio, en sus oficinas terminales y cada vehículo; incluyendo sus casquetes y distintivos uniformizados en general; así como las que señalen sus paraderos autorizados, en este último caso, en estricta coordinación y con la debida autorización de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz.-

ARTÍCULO SEPTIMO. - Que de conformidad al Art. 22 de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH, Prescribe en su segundo párrafo que "La Empresa autorizada para iniciar con la prestación del servicio publicará la Resolución de Autorización en el diario oficial de mayor circulación de la Región, dentro de los 30 días calendarios posterior a la notificación de la misma, la que será informada a la Municipalidad Provincial de Huaraz con un ejemplar de la publicación".

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones y condiciones del servicio señaladas en la presente Resolución y de cualquier otra disposición normativa, administrativa u operativa que emita la autoridad nacional y/o municipal competente, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo la de suspensión temporal de la presente autorización y/o su cancelación definitiva.

ARTÍCULO NOVENO. - **NOTIFÍQUESE** al recurrente con la presente Resolución en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO DECIMO-Déjese sin efecto toda disposición legal y/o acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución queda a cargo de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
CNEL PNP (R)
Lizardo W. Lazarte Bustamante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES